

que desde ahora el "Matrimonio canónico", de Mans, será, sin duda, por su claridad, su fácil manejo y la cuidada elección de sus textos doctrinales y jurisprudenciales, instrumento obligado de consulta para todos aquellos que, en el ámbito de la investigación o en el ejercicio profesional, tengan necesidad de enfrentarse con algún problema de Derecho matrimonial canónico.

Manuel PRECIOSO

**MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, Dirección General de Relaciones Culturales:** "Índice Cultural Español", núms. 84 a 86, enero-marzo 1953.

En el campo del Derecho destaca la importancia que se concede, en el primero de los números indicados, al Centenario de Eduardo de Hinojosa, ya que se recogen los actos celebrados en el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, en los que intervinieron los Sres. D. José Maldonado y D. Alfonso García Gallo; los que tuvieron lugar en la Universidad de Madrid con la intervención de los Sres. Royo Villanova, Pérez de Urbel y Galo Sánchez, así como los que tuvieron lugar en la Universidad de Granada, en la que el Profesor D. Rafael Gibert se ocupó de "Eduardo de Hinojosa y su contribución al Derecho español".

Este mismo número y los que siguen dedican su Sección de Derecho a la habitual reseña de conferencias pronunciadas, libros publicados y revistas aparecidas, ofreciendo al lector una visión panorámica de la actualidad en lo jurídico.

**NART, Ignacio:** "Formulario para la práctica notarial". Editorial Bosch, Barcelona; 1 vol., 236 págs.

Desde hace mucho tiempo no registra nuestra literatura jurídiconotarial la publicación de un formulario de calidad estimable. Las razones, a mi entender, que explican este hecho son estas dos: La modesta (al menos aparente) entidad científica del trabajo y el convencimiento de que el Notario, y mucho más el Notario moderno, no puede vivir sujeto a una colección de fórmulas preestablecidas, por muy completa que esa colección sea.

Estas dos razones, fundamentalmente exactas, no son, sin embargo, tan poderosas como para aconsejar una total y absoluta proscripción de los formularios. Es verdad que un formulario no tiene la enjundia ni la importancia de un trabajo de investigación. Quizá por eso los Notarios, que hoy se hallan colocados a la cabeza de la cultura jurídica española, lo que es tan evidente que no resulta inmodesto proclamarlo, se sienten más atraídos en sus empeños científicos, por la brillantez de la investigación que por la humildad práctica de los formularios y trabajos similares. Pero con todo no puede olvidarse que los Notarios, en definitiva, cristalizamos nuestros conocimientos en escrituras y en ellas hemos

de recoger las soluciones prácticas que se propongan para cada caso. El Notario aplica sus conocimientos y ejerce su función a través de fórmulas, unas recibidas y consagradas por la práctica, otras elaboradas personalmente por él; unas utilizadas en serie para todo un grupo de supuestos, otras especiales para una escritura determinada. Es lógico, pues, y además interesante y útil, que los Notarios publiquen, de cuando en cuando, sus propias fórmulas. El contraste entre las fórmulas nuevas o modernas y las antiguas sirve para comprobar hasta qué punto la técnica jurídica, cada vez más afinada, repercute a través del perito en Derecho que es el Notario, en la redacción de los documentos públicos. Las fórmulas notariales, además, se hayan o no convertido en cláusulas de estilo son la más completa y cabal expresión del derecho que, por vía consuetudinaria, se va formando al margen de la Ley y a veces hasta por encima de ella.

Es cierto también que el Notario no puede ni debe sentirse esclavo de las fórmulas preestablecidas. El Notario, ha dicho con exactitud González Palomino, es el "fazedor" del instrumento público, y, por consiguiente, la redacción de aquél es parte importantísima de su quehacer profesional. Incluso aquellas frases o expresiones que han de repetirse en todos los instrumentos por exigencia legal o reglamentaria, y las escrituras que no hacen sino recoger estipulaciones usuales, deben ser redactadas por cada Notario con su estilo propio. La generalización de lo que hoy sucede con los poderes para pleitos y con los protestos (matrices prefabricadas e impresas) sería un desgraciado paso atrás en el camino emprendido por el Notariado desde 1862. Además, la complejidad de la vida jurídica actual exige, cada vez más a menudo, un estudio y una solución especial para cada caso, que requiere una redacción "ad hoc" para la cláusula o cláusulas que lo recojan.

¿Quiere decir esto que los formularios sean profesionalmente inútiles y, aún más, perjudiciales? En modo alguno. Un buen formulario puede prestar excelentes servicios. En primer término, y como dice el propio Nart en el prólogo de su obra, un formulario digno de confianza constituye una valiosa ayuda para el Notario que empieza su carrera. Todos hemos pasado nuestros apuros al autorizar las primeras escrituras. ¿Se nos habrá olvidado algo? ¿Cómo expresar en la escritura esta o aquella circunstancia de forma suficiente y de modo que no revele demasiado claramente que somos unos "novatos"? ¿Estará el instrumento redactado correstamente y adornado de todos los requisitos necesarios para su plena eficacia? Acudir al protocolo de los predecesores en la Notaría es un buen remedio, pero ni es siempre utilizable (piénsese en las salidas), ni, en muchos casos, resuelve nuestras dudas con la rapidez deseable. También, aunque se tenga ya práctica profesional, el formulario puede ser útil frente al caso nuevo, sin precedentes en el propio ejercicio. La formación jurídica y profesional del Notario pueden y deben normalmente resolver la dificultad. Pero en ocasiones se tropieza con un nuevo obstáculo, la prisa del cliente. En tales casos resulta